



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.

Calle 12C N° 7 - 36 Piso 18 Edificio Nemqueteba.

Jlato03@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., primero (01) de septiembre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho del señor Juez, informando que en el proceso Ordinario Laboral número 2022-00315 Colpensiones allegó escrito de contestación de la demanda. Sírvese proveer.

MAGDALENA DUQUE GÓMEZ

Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., primero (01) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, **SE RECONOCE PERSONERÍA** a la Dra. **DANNIA VANESSA YUSSELY NAVARRO ROSAS** identificada con la C.C. No. 52.454.425 y T.P. No. 124.126 del C.S. de la J, para actuar como apoderado judicial de la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**.

De acuerdo a la sustitución de poder allegado con la contestación se reconocer personería adjetiva al Dr. **MICHAEL CORTÁZAR CAMELO**, identificado con la C.C. No. 1.032.435.292 de Bogotá y T.P. No. 289.256 del C.S. de la J., en los términos y para los fines de la sustitución.

Teniendo en cuenta que la demandada allegó escrito por medio del cual pretende dar contestación a la demanda dentro del término legal concedido para su traslado, y una vez revisado se encuentra que el mismo reúne los requisitos establecidos en el Art. 31 del C.P.T. y de la S.S., se **TIENE POR CONTESTADA** la demanda por parte de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**.

Ahora bien, al revisar el expediente digital advierte el Despacho que si bien es cierto, el apoderado de la parte actora allego la constancia de notificación del auto admisorio de la demanda a los convocados a juicio José Ignacio Rojas Salamanca y Rojas Bautista Ingenieros Constructores Asociados, no es menos cierto, que no existe la constancia de recibido de la mencionada notificación, hecho este que impide entrar a contabilizar los términos de notificación a la luz del precedente constitucional establecido en la sentencia T-238./22 del primero (1º) de julio de dos mil veintidós (2022). En consecuencia, el Despacho en aras de evitar futuras nulidades y de garantizar el derecho de defensa y contradicción requiere al apoderado de la parte actora, para que en el término de la distancia allegue al Despacho las direcciones de notificación de los demandados José Ignacio Rojas Salamanca y Rojas Bautista Ingenieros Constructores Asociados.

Cumplido lo anterior, por secretaria procédase a realizar la correspondiente notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Juez

RODRIGO ÁVALOS OSPINA

Firma escaneada según artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia que antecede se notificó a las partes
por anotación en **ESTADO No. 124** publicado hoy
02/09/2022

La secretaria, MDG